

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 46/1999, de 20 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II», término municipal de Orellana de la Sierra.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II», término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución

la concentración parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II» término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz).

ARTICULO 2.º - Los límites de la Zona son:

— Norte: Camino de Acedera y zona de olivar.

— Sur: Cordel (vía pecuaria).

— Este: Cordel y camino del Lomo.

— Oeste: Raya divisoria con término municipal de Orellana la Vieja.

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores al Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Advertido error de transcripción, en la inserción del Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, publicado en el D.O.E. núm. 32 de 16 de marzo de 1999, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.932, en la Disposición Derogatoria, donde dice: «...Decreto 31/1991...», debe decir «...Decreto 36/1991...».

En la página 1.933, los puntos I y II de los acuerdos del Modelo Convenio de Colaboración contenido en el ANEXO I, quedan redactados como siguen:

I.—La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Transporte», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación comprendida entre el 20% y el 50% de su precio ordinario, percibiendo del usuario la cantidad restante hasta completar el importe total del billete.

II.—La Junta de Extremadura se compromete a abonar a la empresa antes mencionada el importe del porcentaje subvencionado en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

DECRETO 47/1999, de 20 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Circunvalación Oeste de Zafra. Tramo: EX-320 - EX-101.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Circunvalación Oeste de Zafra. Tramo: EX-320 - EX-101», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado el día 8 de febrero de 1999, y la Información Pública se practicó por Resolución de 24 de febrero de 1999 (D.O.E. n.º 30, de 11 de marzo de 1999), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Circunvalación Oeste de Zafra. Tramo: EX-320 - EX-101», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA